



Notario de Cuenca

ESCRITURA PUBLICA
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, denominada BEMJAC S.A.,
OTORGADA POR: SR. MIROSLAVA CAMPOVERDE Y OTRO
CUANTIA: 800 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a tres de abril del año dos mil doce, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen la señora MIROSLAVA BRIGETH CAMPOVERDE MACERO, casada, y la señorita ESTEFANIA VIRGINIA PACHECO CAMPOVERDE, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía anónima BEMJAC S.A., al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura, la señora: MIROSLAVA BRIGETH CAMPOVERDE MACERO y la señorita ESTEFANIA VIRGINIA PACHECO CAMPOVERDE, las comparecientes declaran ser ecuatorianas, mayores de edad, casada la primera y soltera la segunda, domiciliadas en esta ciudad de Cuenca y de profesión comerciantes SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD

comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima BEMJAC S.A. la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BEMJAC S.A. CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN .- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de BEMJAC S.A. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca y por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: La Importación, distribución, comercialización, compra venta de vehículos etc., también importación y comercialización de motos. La compraventa, importación, distribución y comercialización de calzado de hombre, de mujer sea deportivos y de cuero, en general para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas

en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital autorizado es de un mil seiscientos dólares. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES. - La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO .- EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS - ARTICULO NUEVE

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO

CUARTO .- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. SECCIÓN UNO:
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere

convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente. El presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos d veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía .- ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital SI no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo decimosexto se habrá de tener en cuenta

Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general A falta del presidente actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario; Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que

requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; Interpretar obligatoriamente estos estatutos: Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; y, Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.-

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en el orden de

debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc.

ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. ARTICULO VEINTITRÉS.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y, extraordinariamente, cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades; la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del gerente general; Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; Dictar los reglamentos de la compañía;

y, Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta general de accionistas. ARTICULO VEINTICUATRO.-

RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y. los votos en blanco y las abstenciones sumaran a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.- De cada

sesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión.

SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS.-

El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El

presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de

directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño

de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto

social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo

debidamente certificadas; Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las

resoluciones de la Junta general de accionistas, en caso de ausencia subroga al Gerente General. SECCIÓN CUATRO: DEL

GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido

indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía. ARTICULO VEINTINUEVE.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y

atribuciones del gerente general de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; ~~Conducir~~ la

gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; ~~Dirigir~~ la gestión económico-financiera de la compañía;

~~Gestionar~~, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; ~~Realizar~~ pagos por concepto de gastos

administrativos de la compañía; ~~Realizar~~ inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta

por el monto para el que está autorizado; ~~Suscribir~~ el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;

~~Inscribir~~ su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; ~~Presentar~~ anualmente informe de labores ante la

Junta general de accionistas; ~~Conferir~~ poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; ~~Nombrar~~

empleados y fijar sus remuneraciones; ~~Cuidar~~ que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las

actas de Junta general de accionistas; ~~Cumplir~~ y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; ~~Presentar~~ a la junta

general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias.

Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ~~Ejercer~~ y cumplir las

demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que

señale la Junta general de accionistas; en caso de ausencia se

subroga al Presidente. CAPITULO QUINTO .- DE LA FISCALIZACIÓN

Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA DEL COMISARIO.- La junta general

de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEXTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA - ARTICULO TREINTA

Y DOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En

todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo

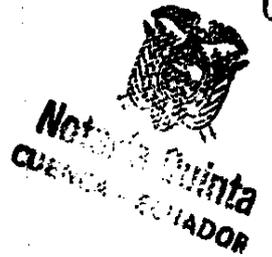
que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.

CUARTA.- DECLARACIONES. - El capital suscrito con que se

constituye la compañía es de Ochocientos dólares; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: La señora Miroslava Brigeth Campoverde Macero suscribe 720 (Setecientos veinte) acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de 720 dólares (Setecientos veinte) dólares, y pagados en su totalidad, y la señorita Estefanía Virginia Pacheco Campoverde suscribe 80 (ochenta) acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de 80 dólares (ochenta) dólares, y paga en numerario la cantidad de 80 (ochenta) dólares. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta Integración de Capital, abierta en el Banco del AUSTRO de Cuenca, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran gerente general de la compañía a la señora Miroslava Brigeth Campoverde Macero para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Fausto Barrera Bravo, Abogado con matrícula número dos mil cuatrocientos diez y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE



Nº 0325855



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$800,00(OCHOCIENTOS CON00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

BEMJAC S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

CAMPOVERDE MACERO MIROSLAVA BRIGETH	US\$720.00
PACHECO CAMPOVERDE ESTEFANIA VIRGINIA	US\$80.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 02 de Abril del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



Notas de Ley
Cuarto Quinta
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.-
presentadas. Leído este instrumento íntegramente
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y
firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

[Handwritten signature]
0102544756.

[Handwritten signature]
0106511900

[Large handwritten signature]



Presente fui a su otorgamiento. En fe
de ello confiero esta copia que es
la CUARTA que signo, sello
y firmo en Cuenca, el mismo día de su
celebración

.....
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Cuarto del Cantón Cuenca

[Large handwritten signature]

[Small handwritten mark]

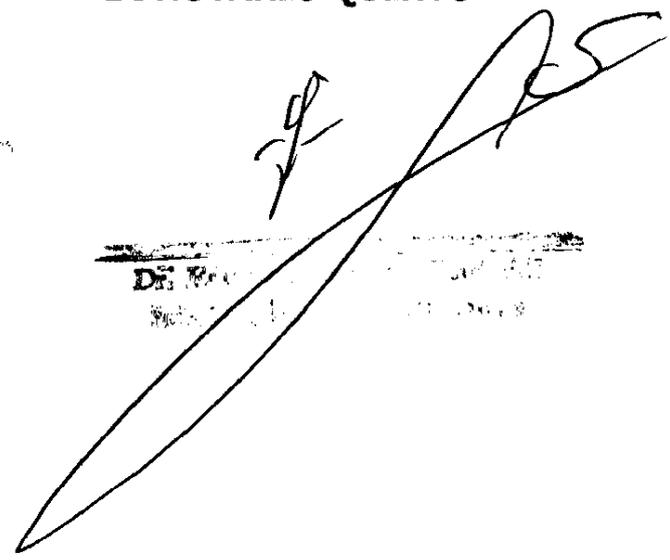
DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.DIC..C.12.377, de fecha 21 de mayo del 2012, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía BEMJAC S.A. que se aprueba

Cuenca, 24 de Mayo del 2012.

EL NOTARIO QUINTO

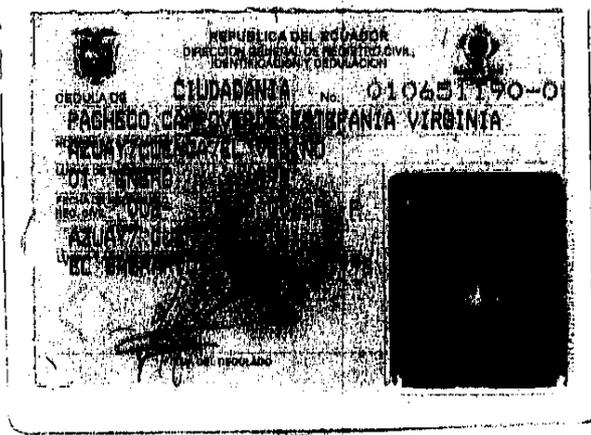
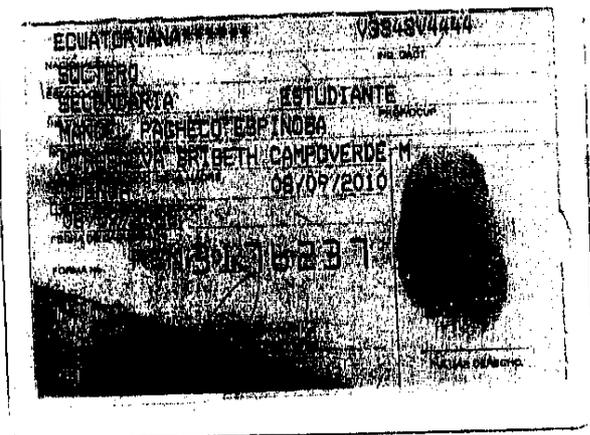
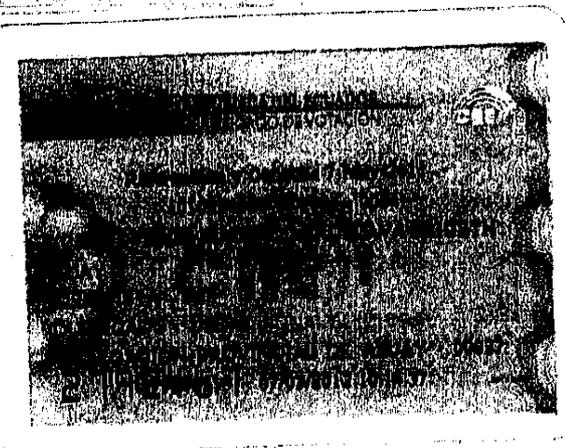
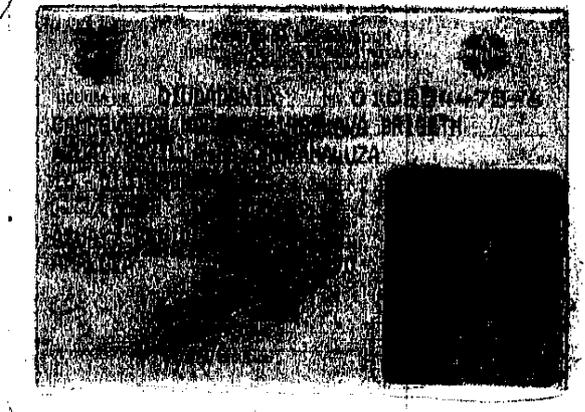
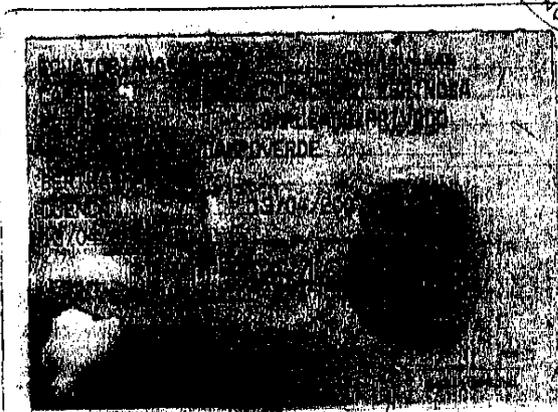


Notario Quinto
CUENCA - ECUADOR



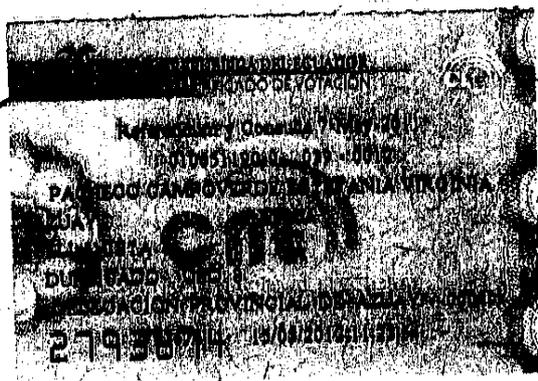
Di Fe...

Do-



DOY FE: Que la FOTOCOPIA que antecede en ... 7 ... foja (s) es igual al original que se presentó para su evidencia Cuenca, a ... 3 ... de ... 2012

Dr. Francisco Carrasco Antimilla
Notario Quinto - Canton Cuenca



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.377 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y uno de mayo del dos mil doce, bajo el No. 343 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Quinta copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: BEMJAC S.A. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.4.125. CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-

Verónica Vázquez

dcr



Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca



OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1017

Cuenca, 11 JUN 2012

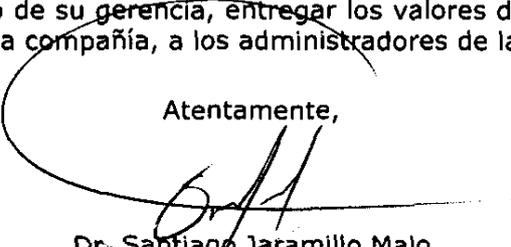
Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BEMJAC S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Carlos Corch H.
C. I.	091845008-1
Fecha	23 - Julio - 2012
Función	Asistente de Asesoría